

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401707  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia (Menor). Demora grado y PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado. La persona promotora, con domicilio en Almassora (Castellón), reclamaba que fuera resuelta la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, presentada el 06/04/2023, de su hijo de 6 años. En dicho escrito indicaba que su hijo tenía reconocida una discapacidad del 73% y en el momento de presentar la queja ni siquiera había sido valorado.

Por ello, el 03/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Almassora y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que, aunque la persona beneficiaria ya había sido valorada aún no se había emitido ni la Resolución de grado ni la Resolución del programa individual de atención correspondiente a la prestación solicitada (PIA).

El Ayuntamiento, en su informe, indicaba que había remitido la correspondiente valoración a la Conselleria el 12/07/2023, y que el expediente se encontraba a la espera de que esa Administración emitiera las correspondientes resoluciones. Asimismo, especificaba las dos prestaciones solicitadas para el menor: la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a las personas cuidadoras no profesionales y la prestación económica vinculada a los servicios de promoción de la autonomía personal (compatibles entre sí).

Trasladamos dicha información a la persona promotora que, el 12/06/2024, mediante un escrito, nos informó que, aunque su hijo ya había sido valorado, aún no había recibido ni la Resolución de grado de dependencia ni la Resolución PIA.

Remitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401707, de 17/06/2024](#), dirigida al Ayuntamiento de Almassora recomendando que se adoptaran las medidas necesarias para cumplir con los plazos previstos en la legislación, y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sugiriendo que procediera, de manera urgente, a emitir la Resolución de grado de dependencia reconocido y la correspondiente Resolución del programa individual de atención reconociendo los efectos retroactivos correspondientes, por la demora en resolver el expediente.

En su respuesta, la Conselleria nos informó que seguía sin resolver la correspondiente resolución de grado de dependencia y, si procede, la resolución de PIA; sin prever una fecha para ello. Sin embargo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Almassora, en el momento de emitir la presente Resolución, no ha tenido entrada en nuestra institución la preceptiva respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones, cuya recepción nos consta el 18/06/2024.

Incumple así, esa Administración, con la obligación establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, de responder por escrito, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones y sugerencias contenidas en la Resolución de fecha 17/06/2024. Esta actitud de no responder, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, es considerada por el artículo 39.1.b) como falta de colaboración.

Asimismo, y llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por el menor, titular de la queja.

Esta institución considera que las demoras en el reconocimiento de la situación de dependencia de menores podrían conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esos primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero esa Administración ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de grado de dependencia así como en su caso, la correspondiente resolución de PIA reclamada, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho del titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana